LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0477-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

CALLERIA-CORONEL PORTILLO-UCAYALI

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE XXXVII

UCAYALI - PERÚ

30 DE NOVIEMBRE DE 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
" AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO "

0729

033202320477700

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0477-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO REALIZARON ACCIONES PARA EL COBRO DE MULTAS POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A MARZO DE 2019, PERMITIENDO SU PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL CON EL CONSECUENTE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 384 132,00	3
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	20
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	20
V.	**CONCLUSIÓN**	20
VI.	**RECOMENDACIONES**	21
VII.	**APÉNDICES**	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0477-SCE

"PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con código de servicio n.° 2-0477-2023-005, iniciado mediante oficio n.° 000269-2023-CG/OC0477 de 18 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias, aprobadas con Resoluciones de Contraloría n.os 140-2021-CG, 043-2022-CG, 159-2023-CG y 239-2023-CG de 24 de junio de 2021, 24 de febrero de 2022, 9 de mayo de 2023 y 16 de junio de 2023, respectivamente.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a las Papeletas de Infracción al Tránsito emitidas bajo la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se desarrolló de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la evaluación y revisión selectiva efectuada a la información proporcionada por la entidad, respecto a las papeletas de infracciones de tránsito, en adelante "PIT", de todas las categorías (leves, graves y muy graves), impuestas por la Policía Nacional del Perú, en adelante "PNP" durante el período 2019, se determinó que mil veintinueve (1029) papeletas, se encontrarían prescritas al haber sobrepasado los cuatro (4) años, contados desde la fecha de imposición de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Siendo que, del total de papeletas anteriormente mencionadas, ochenta y ocho (88), no fueron registradas en el Registro Nacional de Sanciones y no se continuó con el procedimiento administrativo sancionador; y en las novecientos cuarenta y uno (941) restantes, no se inició un nuevo procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber caducado el referido procedimiento, operando la prescripción de oficio conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General señalado en el párrafo precedente.

Alcance

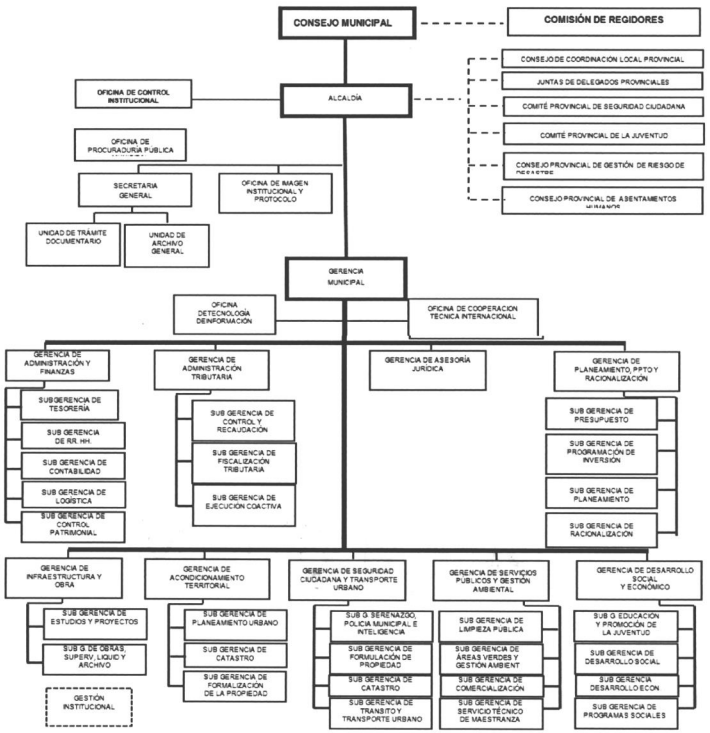
El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de mayo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al Sector se encuentra en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

Estructura Orgánica



Fuente: Ordenanza Municipal n.°009-2018-MPCP de 11 de junio de 2018.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de , modificada por Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD NO REALIZARON ACCIONES PARA EL COBRO DE MULTAS POR PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO IMPUESTAS DURANTE EL PERÍODO DE ENERO A MARZO DE 2019, PERMITIENDO SU PRESCRIPCIÓN; AFECTANDO LA RECAUDACIÓN MUNICIPAL CON EL CONSECUENTE PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 384 132,00.

De la información proporcionada por la entidad, respecto a las papeletas de infracciones de tránsito, de todas las categorías (leves, graves y muy graves), impuestas por la PNP durante el período de enero a marzo de 2019, se determinó que mil veintinueve (1029) papeletas, se encuentran prescritas al haber sobrepasado los cuatro (4) años, contados desde la fecha de imposición de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Siendo que, del total de papeletas anteriormente mencionadas, ochenta y ocho (88), no fueron registradas en el Registro Nacional de Sanciones y no se continuó con el procedimiento administrativo sancionador; y en las novecientos cuarenta y uno (941) restantes, no se inició un nuevo procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber caducado el referido procedimiento, operando la prescripción de oficio conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General señalado en el párrafo precedente.

Los hechos antes descritos transgredieron las disposiciones establecidas en el artículo 17° de la Ley n.° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", y los artículos 5°, 117°, 322° y 336° del Decreto Supremos n.° 016-2019-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, así como el numeral 4 del artículo 259° de la Ley n.° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y el artículo 6° de la Directiva n.° 009-2010-MPCP-GPPR-SGR que establecen sobre las competencias de las municipalidades provinciales, el desarrollo, caducidad y prescripción del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las reglas de tránsito, y el procedimiento de entrega de cargo de los funcionarios de la entidad.

La situación antes descrita imposibilitó el proceso de ejecución coactiva, derivando en la prescripción de mil veintinueve (1029) papeletas de infracción al tránsito, afectando la recaudación municipal con el consecuente perjuicio económico de S/ 384 132,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Determinación del Perjuicio Económico

N°	Estado de Papeleta de Infracción al Tránsito	Número de papeletas	Importe (S/)
1	PIT no registradas en el Registro Nacional de Sanciones	88	14 784,00
2	Caducados sin reinicio de procedimiento	941	369 348,00
TOTAL			**384 132,00**

Elaborado por: Comisión de control

Hechos que fueron ocasionados por los responsables de la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano y la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, quienes omitieron realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al procedimiento administrativo sancionador de las PIT emitidas por la PNP; generando la prescripción de las mil veintinueve (1029) PIT.

La situación antes descrita se detalla a continuación:

Previo al desarrollo de los hechos, es preciso mencionar que conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 5° del título II del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC y modificatorias, la entidad es

competente en materia de tránsito terrestre para recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones al tránsito.

Asimismo, según lo establecido en el artículo 329° del citado Reglamento Nacional de Tránsito, el procedimiento sancionador inicia con la recepción de la papeleta de infracción por parte del presunto infractor; al respecto, en caso de existir reconocimiento voluntario del infractor, y una vez realizada la cancelación ante la entidad se dará por concluido el referido procedimiento sancionador.

Por su parte, en el artículo 336° del citado reglamento, se precisa respecto al trámite del procedimiento sancionador, lo siguiente: "(...) 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirán la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...) 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción (...), la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberán emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

Asimismo, el artículo 259° del TUO de la Ley n.° 27444, "Ley de Procedimiento Administrativo General", establece: "1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...) 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo. (...) 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción."

Al respecto, el artículo 338° del Reglamento Nacional de Tránsito, señala: "La acción se regirá de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General". Siendo que el artículo 233° de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años".

En tal sentido, conforme se advierte en las normas citadas en los párrafos precedentes, el procedimiento administrativo sancionador inicia con la recepción de la papeleta de infracción por parte del presunto infractor; posterior a ello, dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, la entidad tendrá que emitir y notificar la resolución de sanción correspondiente, dando por finalizado el procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, si la entidad no culmina dicho procedimiento hasta en un plazo de nueve (9) meses, contados desde .el día siguiente de cometida la infracción, el procedimiento se dará por caducado; finalmente, en caso que sobre la infracción identificada aún no haya operado el plazo de cuatro (4) años para su prescripción, la entidad podrá disponer el inicio de un nuevo procedimiento sancionador.

Sobre el particular, a fin de determinar el cumplimiento de las normas antes mencionadas, el OCI solicitó a la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, en adelante "GSCyTU", remitir los expedientes que contengan papeletas de infracción al tránsito, en adelante "PIT" emitidas durante el período de enero a marzo de 2019, que se encuentren en dicha unidad orgánica y/o en las subgerencias a su cargo; en atención a lo solicitado, la GSCyTU remitió el detalle de las PIT solicitadas.

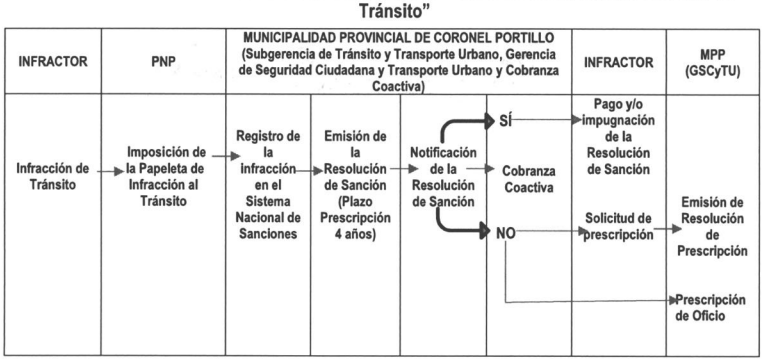
Sobre el particular, como resultado de la revisión de las PIT emitidas durante el período de enero a marzo de 2019, se ha determinado que en ochenta y ocho (88) PIT no fueron registradas en el Registro Nacional de Sanciones y no se continuó con el procedimiento administrativo sancionador, y en novecientos cuarenta y uno (941) PIT, no se inició un nuevo procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber caducado dicho procedimiento, operando para todas ellas el plazo de prescripción; situaciones que se detallan a continuación:

a) La subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano no realizó acciones para continuar con el procedimiento administrativo sancionador respecto a ochenta y ocho (88) PIT que no fueron registradas en el Registro Nacional de Sanciones, permitiendo su prescripción y ocasionando un perjuicio económico por S/ 14 784,00.

Conforme al procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito, luego de la remisión de las PIT impuestas por la PNP a la entidad, correspondía que se realice el registro de los datos en el Sistema de Registro Nacional de Sanciones, para posteriormente continuar con el procedimiento sancionador, culminando en la emisión de las resoluciones de sanción y su consecuente notificación a los infractores, a fin de continuar con el proceso de cobranza coactiva.

En tal sentido, para un mejor entendimiento, el procedimiento sancionador puede resumirse en el esquema siguiente:

Flujograma N° 1
"Procedimiento Administrativo Sancionador por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito"



Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, mediante oficio n.° 000141-2023-CG/OC0477 de 17 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 4)**, este OCI solicitó a la GSCyTU, información relacionada con las papeletas de infracción al tránsito emitidas durante el período de enero a marzo de 2019; en mérito a ello, mediante el oficio n.° 379-2023-GM-GSCTU de 29 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 4)** e informe n.° 072-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI/01 23 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 4)**, la GSCyTU remitió la información solicitada.

Sobre el particular, de la revisión realizada a los referidos expedientes administrativos y papeletas de infracción al tránsito, se verificó que la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano, a cargo del señor Walter Fredy Capcha Limaylla, durante el período de 2019 al 2022, no continuó con el procedimiento administrativo sancionador de ochenta y ocho (88) papeletas de infracción al tránsito **(apéndice n.° 5)** emitidas por la PNP, y remitidas por la unidad de Tránsito y Seguridad Vial a la referida subgerencia, mediante los oficios que se detallan en el **apéndice n.° 9**; es preciso

señalar, que de la revisión realizada al Registro Nacional de Sanciones, se advierte que las ochenta y ocho (88) PIT **(apéndice n.° 5)** no fueron ingresadas a dicho sistema, y no se continuó con el procedimiento administrativo sancionador, ello a pesar de no contar con evidencia de haber sido canceladas, ni documentos que acrediten la continuación o culminación del procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, a fin de confirmar que las 88 PIT **(apéndice n.° 5)** no fueron canceladas por los infractores, mediante oficio n.° 000201-2023-CG/0477 de 28 de junio de 2023 **(apéndice n.° 6)**, se solicitó a la subgerencia de Tesorería, el sustento de los pagos realizados por los infractores por concepto de PIT emitidas durante el período de enero a marzo de 2019; en mérito a ello, mediante carta n.° 098-2023-MPCP-ALC-GM de 25 de julio de 2023 **(apéndice n.° 6)**, la abogada Karen Del Águila Pinedo, gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 709-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU de 21 de julio de 2023 **(apéndice n.° 6)**, alcanzando la información solicitada en un cuadro detallado de los ingresos de caja por concepto de PIT correspondiente a las papeletas emitidas durante el período antes indicado; evidenciándose, que las ochenta y ocho (88) PIT señaladas en el **apéndice n.° 5**, las cuales no fueron registradas en el Sistema Nacional de Sanciones y cuyo importe de multas ascienden a un importe total de S/ 14 784,00, no han sido pagadas por los infractores.

Asimismo, a fin de confirmar que las ochenta y ocho (88) PIT **(apéndice n.° 5)** antes mencionadas, no culminaron con el procedimiento administrativo sancionador, mediante oficio n.° 000254-2023-CG/OC0477 de 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 7)** se solicitó a la subgerencia de Ejecutoría Coactiva, el detalle de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las PIT emitidas durante el período enero a marzo de 2019; sobre el particular, mediante carta n.° 133-2023-MPCP-ALC-GM de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 7)**, la abogada Karen del Águila Pinedo, gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 144-2023-MPCP-GSAT-SGEC-EC/LDRCT de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 7)**, de la subgerencia de Ejecutoría Coactiva y el informe n.° 078-2023-MPCP-OTI-JJCP de 11 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 7)** de la oficina de Tecnologías de la Información, a través de los cuales, se alcanzó el detalle de los expedientes coactivos relacionados con las PIT emitidas en el período enero a marzo de 2019; al respecto, como resultado del análisis realizado al referido reporte, se advierte que en la lista no se encuentra ninguna de las ochenta y ocho (88) PIT señaladas en el **apéndice n.° 5.**

Por otro lado, mediante oficio n.° 007-2023-CG/OC0477-SCE/PAPELETAS-MPCP de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 8)**, la comisión auditora requirió a la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, información respecto a los funcionarios y servidores con acceso al sistema del Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones durante el período 2019 hasta la actualidad; al respecto, mediante carta n.° 167-2023-MPCP-ALC-GM de 31 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 8)**, la señora Karen Del Águila Pinedo, gerente Municipal de la entidad, remitió el informe n.° 143-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI/01 de 31 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 8)**, a través del cual se confirmó que el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, contó con usuario "APROBADOR MP TRÁNSITO Y PEATÓN" durante el período enero de 2019 a diciembre de 2022; es decir, a pesar que dicho funcionario contaba con un acceso al Registro Nacional de Sanciones, no realizó las acciones necesarias para garantizar que se continúe con el procedimiento sancionador de las 88 PIT **(apéndice n.° 5)** señaladas en los párrafos precedentes.

De lo expuesto, se tiene que de acuerdo a lo establecido en los artículos 117° y 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC de 21 de abril de 2019 y modificatorias, correspondía que luego de la remisión de las referidas PIT, por la PNP a la entidad, éstas sean registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, para así proceder con la emisión de las resoluciones de sanción y su consecuente notificación, para proceder al cobro de las multas correspondientes mediante el procedimiento de cobranza coactiva;

sin embargo, el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, omitió realizar acciones para continuar con el procedimiento sancionador, permitiendo la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, al haber transcurrido el plazo que tenía la entidad (4 años), para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de las infracciones derivadas de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, configurándose así la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, contemplada en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

Cabe agregar que, para efectos del cómputo del plazo de prescripción, se ha tomado en cuenta la suspensión de plazos prevista en los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, n.° 029-2020 de 21 de marzo de 2020 y prórrogas establecidas a través del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decreto Supremo n.° 087-2020-PCM emitidos por el gobierno central[1].

En tal sentido, se advierte que el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, pese a haber tomado conocimiento, a través de los oficios mediante los cuales la PNP remitió las PIT **(apéndice n.° 9)**, no realizó acciones para continuar con el procedimiento administrativo sancionador de las ochenta y ocho (88) PIT **(apéndice n.° 5)**, que no fueron registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, lo cual impidió el cobro de las multas a los infractores, vía el proceso de ejecución coactiva.

Situación que puede corroborarse en el cuadro presentado en el **apéndice n.° 9**, en el cual se advierte que las 88 PIT **(apéndice n.° 5)** antes mencionadas, fueron remitidas por la PNP a la sugerencia de Tránsito y Transporte Urbano, a través de treinta y dos (32) oficios **(apéndice n.° 9)**, en donde se incluyeron otras PIT, sobre las cuales, el señor Walter Fredy Capcha Limaylla actuó de forma diferente, toda vez que, en las 88 PIT detalladas en el **apéndice n.° 5**, no se realizó acción alguna para continuar con el procedimiento sancionador; no obstante, respecto a las otras PIT detalladas en el **apéndice n.° 9**, las cuales, a pesar de haber sido remitidas mediante los mismos oficios, y pese a contar, en su mayoría, con el mismo código de infracción "L01", sí cuentan con acciones realizadas por el referido subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, para continuar con el procedimiento administrativo sancionador, conforme se puede advertir en los **apéndices 11 y 13**.

Finalmente, conforme se puede advertir en el acta de entrega de cargo[2] **(apéndice n.° 10)** , presentada por el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, en su calidad de subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, el referido funcionario no informó respecto al estado situacional de las 88 PIT **(apéndice n.° 5)** que no continuaron con el proceso administrativo sancionador y que además estaban a punto de prescribir, a pesar que el literal c) del numeral 1.2 del artículo 6° de la Directiva n.° 009-2010-MPCP-GPPR-SGR "Disposiciones y procedimientos para la entrega y recepción de cargo de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo"**(apéndice n.° 10)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 597-2010-MPCP de 10 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 10)**, precisaba lo siguiente: "Además de formalizar mediante Acta de Entrega de Cargo, los conceptos indicados en el numeral 6.1, la entrega de cargo de funcionarios (Gerentes, Subgerentes y personal de la alta dirección), deberá contener en un informe de gestión los siguientes puntos: (...) c) Información referida a documentos pendientes y urgentes.

[1] Con opinión jurídica n.° 006-2021-JUS/DGDNCR de 15 de setiembre de 2021, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableció que los plazos de los procedimientos sancionadores, incluidos los de prescripción, quedaron suspendidos hasta el 10 de junio de 2021; habiéndose suspendido también el cómputo del plazo de prescripción de cuatro años que tiene la entidad para determinar la existencia de infracciones administrativas, establecido en el artículo 252° del TUO del Procedimiento Administrativo General.

[2] Es preciso señalar que el acta de entrega de cargo del referido Subgerente no se encuentra firmada; sin embargo, se advierte que dicha acta fue derivada por el Sr. Capcha al gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbana mediante informe n.° 1073-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU de 29 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 10)**, conforme se precisa en el oficio n.° 775-2023-MPCP-GM-GSCTU de 23 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 10)**.

En tal sentido, conforme puede advertirse en lo párrafos precedentes, el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, en su calidad de subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, período 2019-2022, no solo no realizó las acciones necesarias para continuar con el procedimiento administrativo sancionador de las ochenta y ocho (88) PIT **(apéndice n.° 5)** emitidas por la PNP y que no fueron registradas en el Sistema Nacional de Sanciones, sino que además, no informó sobre el estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones, situación que permitió la prescripción de las PIT cuyo importe acumulado de multas ascendía a S/ 14 784,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Cálculo del importe de multas de las 88 PIT no registradas en el Sistema Nacional de Sanciones

Código de Infracción	Total de PIT	Porcentaje de UIT[3] aplicable	Importe Unitario por PIT (S/)	Importe total (S/)
L.01	88	4%	168,00	14 784,00
Total				**14 784,00**

Fuente: PIT 2019 **(apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control.

b) La gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano no inició un nuevo procedimiento administrativo sancionador de PIT cuyos procedimientos ya habían caducado, permitiendo la prescripción de novecientos cuarenta y uno (941) PIT, evitando el cobro de multas por un importe de S/ 369 348,00.

1. 464 PIT que contaban con informes emitidos por la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano, a través de las cuales se solicitó la caducidad del procedimiento e inicio de un nuevo PAS, prescribieron en la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, evitando el cobro de multas por un importe de S/80 388,00.

Es preciso señalar que, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, el numeral 1 del artículo 259° de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece: "El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses, contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este."

Asimismo, los numerales 3 y 4 de la normativa señalada en el párrafo precedente establecen: "La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio" y "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción", respectivamente.

En tal sentido, la entidad contaba hasta con nueve (9) meses para culminar el procedimiento administrativo sancionador en contra de los infractores a quienes se les impuso las PIT; culminado dicho plazo, la entidad de oficio o a pedido de parte, debía declarar la caducidad del procedimiento, y, en el caso que la infracción no hubiese prescrito, se debió iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador.

[3] El importe de la UIT correspondiente al período 2019 fue de S/ 4 200,00.

Al respecto, de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano mediante el oficio n.° 379-2023-GM-GSCTU de 29 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 4)** e informe n.° 072-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI/01 de 23 de mayo de 2023 **(apéndice n.° 4)**, se advierte que cuatrocientos sesenta y cuatro (464) PIT, cuyo detalle se puede advertir en el **apéndice n.° 11,** cuentan con expedientes cuyo último movimiento corresponden a informes emitidos en por el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, dirigidos al señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, concluyendo que corresponde dar inicio a un nuevo procedimiento sancionador, habiendo transcurrido más de nueve (9) meses desde la emisión de las PIT, correspondiendo declarar la caducidad e iniciar un nuevo procedimiento.

Al respecto, de la revisión a los movimientos reflejados en las hojas de ruta del Sistema de Trámite Documentario de la entidad **(apéndice n.° 11)**, respecto de las 464 PIT que contaban con informes que solicitaban la caducidad e inicio de un nuevo PAS, y cuyo detalle se puede advertir en el **apéndice n.° 11**, se pueden advertir las siguientes situaciones:

- 255 PIT fueron derivadas por el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano al área legal de la gerencia a su cargo, en donde permanecieron hasta su prescripción.
- 15 PIT, fueron derivadas por la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano al área legal de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, en donde permanecieron hasta su prescripción.
- 194 PIT, fueron derivadas por el área de control de infracciones de la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano al área legal de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, en donde permanecieron hasta su prescripción.

Al respecto, conforme puede advertirse en los párrafos precedentes y a la información presentada en el **apéndice n.° 11**, todos los informes a través de los cuales se solicitó la caducidad del procedimiento y el inicio de un nuevo PAS, fueron derivados durante los períodos 2021 y 2022, al "área legal" de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, en donde permanecieron hasta su prescripción; sin embargo, es preciso señalar, que la referida "área legal", no se encuentra en el organigrama ni en los instrumentos de gestión de la entidad; razón por la cual, mediante oficio n.° 006-2023-CG/OC0477-SCE/PAPELETAS-MPCP de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 12)**, se solicitó al gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano los documentos que acrediten la creación y funciones asignadas al "área legal" de dicha unidad orgánica.

En atención a lo solicitado, mediante oficio n.° 730-2023-MPCP-GM-GSCTU de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 12)**, la referida unidad orgánica remitió el informe n.°105-2023-MPCP-GSCTU.AL de 2 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 12)**, a través del cual se confirmó que la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano no cuentan con documentación que acredite la creación ni las funciones asignadas al "área legal".

En ese orden de ideas, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, no realizó las acciones necesarias para garantizar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, permitiendo la prescripción de las 464 PIT **(apéndice n.° 11)**, cuyo importe acumulado de multas ascendía a S/ 80 388,00, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Cálculo del importe de multas de las 464 PIT con informes de caducidad

Código de infracción	N° Papeletas	% UIT Aplicable[4]	Total (S/)
L-01	460	4%	77 280,00
G-25	2	8%	672,00
G-57	1	8%	336,00
M-02	1	50%	2 100,00
TOTAL	**464**		**80 388,00**

Fuente: Cuadro detallado de las 464 PIT y sus respectivos expedientes (**apéndice n.° 11**).
Elaborado por: Comisión de control

2. **477 PIT con resoluciones de caducidad emitidas por la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, a través de las cuales se dispuso el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador prescribieron en la referida unidad orgánica, evitando el cobro de multas por un importe de S/ 288 960,00.**

Asimismo, se verificó la existencia de cuatrocientos setenta y siete (477) PIT, cuyo detalle se puede apreciar en el **apéndice n.° 13**, que contienen expedientes que cuentan con resoluciones de caducidad emitidas por el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, disponiendo el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, se advierte que las referidas resoluciones no fueron derivadas a la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano a fin dar cumplimiento al inicio del nuevo procedimiento, quedando todos los actuados en la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano.

Al respecto, de la revisión a los movimientos reflejados en las hojas de ruta del Sistema de Trámite Documentario de la entidad **(apéndice n.° 13)**, respecto de las 477 PIT que contaban con resoluciones a través de las cuales se dispuso el inicio de un nuevo PAS, y cuyo detalle se encuentra en el **apéndice n.° 13**, se pueden advertir las siguientes situaciones:

- 17 PIT fueron derivadas por el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano al "área legal" de la gerencia a su cargo, en donde permanecieron hasta su prescripción.
- 445 PIT, fueron derivadas por la el área legal de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano al "área de notificaciones" de la misma unidad orgánica, en donde permanecieron hasta su prescripción.
- 6 PIT, fueron derivadas por la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano al "área legal" de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano en donde permanecieron hasta su prescripción.
- 1 PIT fue derivada por la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano a la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano en donde permanecieron hasta su prescripción
- 8 PIT, fueron derivadas por el "área de control de infracciones" de la subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano al "área legal" de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, en donde permanecieron hasta su prescripción.

Al respecto, conforme puede advertirse en los párrafos precedentes y a la información presentada en el **apéndice n.° 13**, todas las resoluciones a través de las cuales se declaró la

[4] UIT Aplicable para el 2019: S/4 200,00.

caducidad del procedimiento y dispuso el inicio de un nuevo PAS, fueron derivadas durante los períodos 2021 y 2022, al "área legal" y "área de notificaciones" de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, en donde permanecieron hasta su prescripción; sin embargo, es preciso señalar, que las referidas "área legal" y "área de notificaciones", no se encuentran en el organigrama ni en los instrumentos de gestión de la entidad; razón por la cual, mediante oficio n.° 006-2023-CG/OC0477-SCE/PAPELETAS-MPCP de 27 de octubre de 2023 **(apéndice n.° 12)**, se solicitó al gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano los documentos que acrediten la creación y funciones asignadas a las referidas "áreas" de dicha unidad orgánica.

En mérito a ello, mediante oficio n.° 730-2023-MPCP-GM-GSCTU de 14 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 12)**, la referida unidad orgánica remitió el informe n.°105-2023-MPCP-GSCTU.AL de 2 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 12)**, a través del cual se confirmó que la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano no cuentan con documentación que acredite la creación ni las funciones asignadas al "área legal"[5].

En ese orden de ideas, conforme a lo desarrollado en los párrafos precedentes, el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, no realizó las acciones necesarias para garantizar el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador, permitiendo la prescripción de las 477 PIT **(apéndice n.° 13)**, cuyo importe acumulado de multas ascendía a **S/ 288 960,00**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Cálculo del importe de multas de las 477 PIT con resoluciones de caducidad

Código de Multa	Total PIT	Porcentaje UIT Aplicable	Multa (S/)
G-04	1	8%	336,00
G-08	1	8%	336,00
G-10	1	8%	336,00
G-11	6	8%	2 016,00
G-13	6	8%	2 016,00
G-16	2	8%	672,00
G-17	1	8%	336,00
G-18	5	8%	1 680,00
G-24	1	8%	336,00
G-25	11	8%	3 696,00
G-28	19	8%	6 384,00
G-30	1	8%	336,00
G-31	35	8%	11 760,00
G-33	1	8%	336,00
G-40	213	8%	71 568,00
G-41	3	8%	1 008,00
G-47	2	8%	672,00
G-56	1	8%	336,00
G-57	2	8%	672,00
G-58	35	8%	11 760,00

[5] Es preciso señalar que, si bien no se precisó respecto al área de notificaciones, como ya se desarrolló en párrafos anteriores, la referida "área" no se encuentra en el organigrama ni en los instrumentos de gestión de la entidad, razón por la cual no cuentan con un responsable legalmente designado, ni con funciones asignadas.

G-59	10	8%	3 360,00
M-01	7	100%	29 400,00
M-02	34	50%	71 400,00
M-03	20	50%	42 000,00
M-12	1	12%	504,00
M-16	1	12%	504,00
M-17	11	12%	5 544,00
M-24	16	12%	8 064,00
M-28	17	12%	8 568,00
M-31	1	12%	504,00
M-40	12	5%	2 520,00
TOTAL GENERAL	**477**		**288 960,00**

Fuente: 477 expediente de las PIT **(apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión de control

Es preciso señalar, que conforme se puede advertir en el acta de transferencia de acervo documentario y bienes patrimoniales de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 14)**, y el acta de entrega de cargo de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 14)**, suscritas por el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, en su calidad de gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, el referido funcionario no informó respecto al estado situacional de las PIT pendientes de iniciar un nuevo proceso administrativo sancionador y que además estaban a punto de prescribir, a pesar que el literal c) del numeral 1.2 del artículo 6° de la Directiva n.° 009-2010-MPCP-GPPR-SGR "Disposiciones y procedimientos para la entrega y recepción de cargo de funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo" **(apéndice n.° 10)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 597-2010-MPCP de 10 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 10)**, precisaba lo siguiente: "Además de formalizar mediante Acta de Entrega de Cargo, los conceptos indicados en el numeral 6.1, la entrega de cargo de funcionarios (Gerentes, Subgerentes y personal de la alta dirección), deberá contener en un informe de gestión los siguientes puntos: (…) c) Información referida a documentos pendientes y urgentes.

En tal sentido, conforme puede advertirse en lo párrafos precedentes, el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, en su calidad de gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, período de 1 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, no solo no dispuso las acciones necesarias para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador de las novecientos cuarenta y uno (941) PIT, que contaban con informe (464) **(apéndice n.° 11)** y Resolución (477) **(apéndice n.° 13)** de Caducidad respectivamente, sino que además, no informó sobre el estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones, situación que permitió la prescripción de las 941 PIT cuyo importe acumulado de multas ascendía a **S/ 369 348,00**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Cálculo del importe de multas de 941 PIT con informe y resolución de caducidad que no iniciaron un nuevo proceso administrativo sancionador.

Estado situacional	Total PIT	Importe Total (S/)
PIT con informe de caducidad	464	80 388,00
PIT con resolución de caducidad	477	288 960,00
TOTAL	**941**	**369 348,00**

Elaborado por: Comisión de control

Al respecto, es preciso señalar que mediante oficio n.° 000201-2023-CG/0477 de 28 de junio de 2023 **(apéndice n.° 6)**, se solicitó a la subgerencia de Tesorería, el sustentos de los pagos que hayan realizado los infractores por concepto de PIT emitidas durante el período de enero a marzo de 2019; en mérito a ello, mediante carta n.° 098-2023-MPCP-ALC-GM de 25 de julio de 2023 **(apéndice n.° 6)**, la abogada Karen Del Águila Pinedo, gerente Municipal de la entidad remitió el informe n.° 709-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU de 21 de julio de 2023 **(apéndice n.° 6)** alcanzando la información solicitada en un cuadro detallado de los ingresos de caja por concepto de PIT correspondiente a las papeletas emitidas durante el período antes indicado; evidenciándose, que las novecientos cuarenta y uno (941) PIT que caducaron y que no se inició un nuevo procedimiento administrativo sancionador, y cuyo importe de multas ascienden a un importe total de S/ 369 348,00, no han sido pagadas por los infractores, encontrándose pendientes de cobro.

Asimismo, a fin de confirmar que en el caso de las 941 PIT antes mencionadas, no se continuó, ni mucho menos culminó con el procedimiento administrativo sancionador, mediante oficio n.° 000254-2023-CG/OC0477 de 1 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 7)**, se solicitó a la subgerencia de Ejecutoría Coactiva el detalle de los procedimientos de ejecución coactiva iniciados en mérito a las PIT emitidas durante el período enero a marzo de 2019; sobre el particular, mediante carta n.° 133-2023-MPCP-ALC-GM de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 7)**, la abogada Karen del Águila Pinedo, gerente municipal de la entidad, remitió el informe n.° 144-2023-MPCP-GSAT-SGEC-EC/LDRCT de 14 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 7)**, de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva y el informe n.° 078-2023-MPCP-OTI-JJCP de 11 de setiembre de 2023 **(apéndice n.° 7)** de la Oficina de Tecnologías de la Información, a través de los cuales, se alcanzó el detalle de expedientes coactivos relacionados con las PIT emitidas en el período enero a marzo de 2019[6]; al respecto, como resultado del análisis realizado al referido reporte, se advierte que en ella no se encuentran ninguna de las 941 PIT señaladas en los **apéndices n.° 11 y 13.**

De lo expuesto, se tiene que de acuerdo a lo establecido en el artículo 259° de la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", así como lo dispuesto en las propias resoluciones de caducidad emitidas por la entidad; correspondía que, luego de la declaración de caducidad efectuada por la GSCyTU, correspondía notificar al administrado para el inicio de un nuevo procedimiento administrador; sin embargo, se advierte que los informes de caducidad y las Resoluciones emitidas, permanecieron sin acciones en la GSCyTU, a cargo del señor Angel Orlando Arévalo Alves, permitiendo que transcurra el plazo que tenía la entidad (4 años) para determinar la existencia de infracciones administrativas, como es el caso de las infracciones derivadas de la imposición de papeletas de infracción de tránsito, configurándose así la prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones, contemplada en el artículo 233° de la Ley n.° 27444 y en el artículo 338° del TUO del Reglamento de Tránsito.

Cabe precisar que, para efectos del cómputo de plazo de prescripción, se ha tomado en cuenta la suspensión de plazos previstas en los Decretos de Urgencia n.° 026-2020 de 15 de marzo de 2020, n.° 029-2020 de 21 de marzo de 2020 y prórrogas establecidas a través del Decreto de Urgencia n.° 053-2020 y Decretos Supremos n.° 076 y 087-2020-PCM emitidos por el Gobierno Central.

[6] Entre las cuales se encuentran las papeletas de infracción al tránsito n.°51062-18 (Ruta del trámite interno n.°10368-2019), 049549-18 (Ruta del trámite interno n.°10179-2019), 050814-18 (Ruta del trámite interno n.°10169-2019), 049129-18 (Ruta del trámite interno n.°10146-2019), y 049995 (Ruta del trámite interno n.°09907-2019), en cuyas hojas de ruta de trámite interno impresas del portal web de la entidad (**apéndice n.° 7**)(http://servicios.municportillo.gob.pe:3130/consultatramite/ListaRuta.aspx), se puede advertir que el gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urano, sí cumplió con sus funciones al derivar las resoluciones de caducidad para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador a la Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano, las cuales finalmente culminaron siendo derivadas a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, para ejecutar la cobranza respectiva.

En tal sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes, se identificó el vencimiento de los plazos de prescripción de las mil setenta y ocho (1029) papeletas de infracciones, debido a la inacción de los subgerentes de Tránsito y Transporte Urbano, y del gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, ocasionando que se deje de cobrar multas por infracción al tránsito que ascendían a un importe total de **S/ 384 132,00.**

Las situaciones antes descritas vulneraron las disposiciones establecidas en la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, publicada el 09 de octubre de 1999 y vigente desde el 09 de octubre de 1999.**

 Artículo 17.- de las competencias de las Municipalidades Provinciales
 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:

 Competencias de gestión:
 "(...)
 i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
 (...)".

- **Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 02 de setiembre de 2009 y modificatorias.**

 Artículo 5°.- Competencias de las Municipalidades Provinciales
 (...) 3) Competencia de Fiscalización
 (...) b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; así como las medidas preventivas y sanciones que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana).

 Artículo 117.- Inscripción de Infracciones y Sanciones
 Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda."

 Artículo 322.- Registro de las sanciones por infracciones al tránsito terrestre.
 1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones estará a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, según corresponda:
 (...)"

 Artículo 336.- Tramite del Procedimiento Sancionador
 "(...)
 2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. (...)"
 3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

- **Ley n. ° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo n. ° 1029 de 23 de junio de 2008 vigente desde el 25 de junio de 2008, con Decreto Legislativo n. ° 1272 de 20 de diciembre de 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016. "(...)**

 Artículo 259.- Caducidad administrativa del procedimiento sancionador
 (...)"
 1. El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo. Cuando conforme a ley las entidades cuenten con un plazo mayor para resolver la caducidad operará al vencimiento de este.
 2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
 3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
 4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción (...).

- **Directiva n.° 009-2010-MPCP-GPPR-SGR "Disposiciones y procedimientos para la entrega y recepción de cargo de funcionarios y servidores públicos en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo" (apéndice n.° 10), aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 597-2010-MPCP de 10 de diciembre de 2010 (apéndice n.° 10).**

 Artículo 6°.- Disposiciones de Carácter Especial.

 (...) 1.2. Entrega de cargo de funcionarios.

 Además de formalizar mediante acta de entrega de cargo, los conceptos indicados en el inciso 6.1 [7], la entrega de cargo de funcionarios (Gerentes, Sub Gerentes y personal de Alta Dirección), deberá contener en un informe de gestión los siguientes puntos:

 (...) c) Información referida a documentos pendientes y urgentes.

Los hechos desarrollados generaron la imposibilidad de realizar el proceso de ejecución coactiva por el cobro de multas por infracción al tránsito, afectando la recaudación municipal con el consecuente perjuicio económico por **S/ 384 132,00**.

La situación antes descrita se originó porque el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, no realizó las acciones necesarias para continuar con el trámite para la culminación del procedimiento administrativo sancionador de las ochenta y ocho (88) PIT remitidas por la PNP, las cuales, además, no fueron inscritas en el Registro Nacional de Sanciones; asimismo,

[7] f. Inventario de acervo documentario: Relación de expedientes y documentos en general, ubicación, manejo y entrega física de todos los archivos, así como las carpetas y documentación del caso relacionados con los asuntos y trámites pendientes que estuvieron a su cago, debidamente foliados.

por la actuación del señor Ángel Orlando Arévalo Alves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de la entidad, quien pese a haber recibido los informes y emitido las resoluciones de caducidad para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador de novecientos cuarenta y un (941) PIT, no realizó las acciones necesarias para continuar con el referido proceso; incluso, los funcionarios antes mencionados, no informaron sobre el estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones, situación que permitió la prescripción de las 1029 PIT.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Walter Fredy Capcha Limaylla, identificado con DNI n.° 00121030, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano y Ángel Orlando Arévalo Alves, identificado con DNI n.° 08670326, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los pliegos de hechos comunicados.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Es preciso mencionar que la comisión de control evalúa los hechos incluso de aquellos funcionarios o servidores que no presentaron sus comentarios o aclaraciones, ello en salvaguardar del debido proceso de control, encontrándose dicha evaluación en el **Apéndice n.° 15.**

Culminado el proceso de evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **apéndice n.° 15**; en consecuencia, se considera la participación en los hechos de los referidos funcionarios, conforme se describe a continuación:

1. **Walter Fredy Capcha Limaylla**; identificado con DNI n.° 00121030, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2022, designado con Resolución de Alcaldía n.° 033-2019-MPCP de 1 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)**, modificado mediante Resolución de Alcaldía n.° 064-2019-MPCP de 15 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 16)** y cesado mediante Resolución de Alcaldía n.° 618-2022-MPCP de 18 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-MPCP-SCE-PAPELETAS de 16 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 15)**, y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0477-02-005 **(apéndice n.° 15)** a través de su casilla electrónica n.° 00121030; atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

 En su calidad de subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, no realizó las acciones necesarias para continuar con el trámite para la culminación del procedimiento administrativo sancionador de las ochenta y ocho (88) PIT **(apéndice n.° 5)** remitidas por la PNP a través de treinta y dos (32) oficios **(apéndice n.° 9)**, los cuales incluyeron otras PIT sobre las cuales se advierte que el señor Capcha Limaylla actuó de forma diferente, toda vez que, en las 88 PIT detalladas en el **apéndice n.° 5**, no se efectuó la inscripción en el Registro Nacional de Sanciones, ni se realizó acción alguna para continuar con el procedimiento sancionador; no obstante, respecto a las otras PIT detalladas en el **apéndice n.° 9**, las cuales, a pesar de haber sido remitidas mediante los mismos oficios, y pese a contar, en su mayoría, con el mismo código de infracción "L01", sí cuentan con acciones realizadas por el referido subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, continuando con el procedimiento administrativo sancionador.

 Al respecto, es preciso señalar que, si bien de acuerdo a lo detallado en el **apéndice n.° 5**, la prescripción de las 88 PIT se concretó entre el periodo comprendido entre el 17 de marzo y 26 de mayo de 2023, el referido funcionario no informó sobre el estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones, conforme puede advertirse en el acta de entrega de cargo remitida por el señor Capcha mediante informe n.° 1073-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU de 29 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 10),** a pesar que estaban cerca de su fecha de

prescripción, situación que no permitió continuar con el procedimiento administrativo sancionador, conllevando a la prescripción de las 88 PIT **(apéndice n.° 5)** antes mencionadas, evitando el cobro de multas, afectando la recaudación municipal y generando un perjuicio económico por el importe de **S/ 14 784,00.**

En tal sentido, conforme a las situaciones antes descritas se establece que el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, inobservó lo establecido en los artículos 117° "Inscripción de infracciones y sanciones" y 336° "Trámite del Procedimiento Sancionador" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 2 de setiembre de 2009 y modificatorias, que precisan: "Las papeletas por infracciones y las medidas preventivas señaladas en el presente Reglamento, cuando sean impuestas en la vía pública serán inscritas en el Registro Nacional de Sanciones, por la Policía Nacional del Perú y, en los demás casos, serán inscritas por las municipalidades provinciales o SUTRAN, según corresponda. Las sanciones que se impongan serán inscritas en dicho Registro, por las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN, según corresponda" y, "2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. (...) "3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.", respectivamente.

Asimismo, incumplió lo establecido en el artículo 6° "Disposiciones de carácter especial" de la Directiva n.° 009-2010-MPCP-GPPR-SGR "Disposiciones y procedimientos para la entrega y recepción de cargo de funcionarios y servidores públicos en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo" **(apéndice n.° 10)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 597-2010-MPCP de 10 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 10)** que señala: "(...) 1.2. Entrega de cargo de funcionarios: Además de formalizar mediante acta de entrega de cargo, los conceptos indicados en el inciso 6.1 [8], la entrega de cargo de funcionarios (Gerentes, Sub Gerentes y personal de Alta Dirección), deberá contener en un informe de gestión los siguientes puntos:(...) c) Información referida a documentos pendientes y urgentes."

Así también, incumplió sus funciones inherentes al cargo como subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, establecidos en los numerales 1) y 15) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPCP de 1 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, que señalan: "Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades de tránsito, circulación y transporte público en coordinación con las entidades competentes" y "Supervisar el trámite de las papeletas de infracciones y actas de control, según el Reglamento Nacional de Tránsito y las ordenanzas emitidas por esta corporación edil".

De igual forma, incumplió las funciones específicas que regulan su actuación funcional señaladas en los numerales 1), 2) y 10) del Director del Programa Sectorial II de la Sugerencia de Tránsito y Transporte Urbano del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 1 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, que señalan: "Programa, dirige, ejecuta, coordina y controla las actividades de tránsito, circulación y transporte público de la provincia, en coordinación con las entidades competentes", "Verifica y da trámite a los expedientes de tránsito, circulación y transporte público" y "Notifica, instruye y realiza todas las actuaciones e investigaciones

[8] f. Inventario de acervo documentario: Relación de expedientes y documentos en general, ubicación, manejo y entrega física de todos los archivos, así como las carpetas y documentación del caso relacionados con los asuntos y trámites pendientes que estuvieron a su cargo, debidamente foliados.

necesarias en los procedimientos sancionadores a su cargo; y eleva todo lo actuado al superior jerárquico, con las recomendaciones del caso, para los fines legales consiguientes", respectivamente.

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.º 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa y la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

2. **Ángel Orlando Arévalo Alves**, identificado con DNI n.° 08670326, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, del 1 de junio de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 153-2020-MPCP de 1 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**, y cesado mediante Resolución de alcaldía n.° 561-2022-MPCP de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-MPCP-SCE-PAPELETAS de 16 de noviembre de 2023 **(apéndice n.° 15)**, y Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0477-02-005 **(apéndice n.° 15)** a través de su casilla electrónica n.° 08670326; atribuyéndole responsabilidad en mérito a lo siguiente:

En su calidad de gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, a pesar de haber recibido durante el período comprendido entre el 15 de junio de 2021 al 28 de noviembre de 2022, los informes correspondientes a las cuatrocientos sesenta y cuatro (464) PIT detalladas en el **apéndice n.° 11**, a través de los cuales, la Subgerencia de Tránsito y Transporte Urbano, sobre la base de lo señalado en el numeral 4) del artículo 259° "Caducidad administrativa del procedimiento sancionador" de la Ley n. ° 27444, solicitó declarar la caducidad del procedimiento sancionador y el inicio de un nuevo procedimiento, no realizó las acciones necesarias para la emisión y notificación de las Resoluciones respectivas, declarando la caducidad del procedimiento administrativo sancionador y el inicio de un nuevo procedimiento.

Asimismo, pese a haber emitido durante el período comprendido entre el 18 de octubre de 2021 y el 4 de octubre de 2022, las resoluciones a través de las cuales, en cumplimiento de lo establecido en la normativa señalada en el párrafo precedente, dispuso la caducidad y el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador de las cuatrocientos setenta y siete (477) PIT detalladas en el **apéndice n.° 13**, no realizó las acciones necesarias para continuar con el referido proceso.

Al respecto, es preciso señalar que, si bien de acuerdo a lo detallado en los **apéndices n.° 11 y 13**, la prescripción de las 941 PIT se concretó entre el periodo comprendido entre el 2 de abril y 29 de mayo de 2023, el referido funcionario no informó sobre el estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones, conforme puede advertirse en el acta de transferencia de acervo documentario y bienes patrimoniales de la gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de 16 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 14)**, y del acta de entrega de cargo de 30 de diciembre de 2022 **(apéndice n.° 14)**, a pesar que estaban cerca de su fecha de prescripción, situación que no permitió continuar con el procedimiento administrativo sancionador, conllevando a la prescripción de las 941 PIT, evitando el cobro de multas, afectando la recaudación municipal y generando un perjuicio económico por el importe de **S/ 369 348,00.**

Dicha conducta inobservó lo establecido el artículo 336° "Trámite del Procedimiento Sancionador" del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, publicado el 22 de abril de 2009 y vigente a partir del 02 de setiembre de 2009

y modificatorias, que precisa "2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo. (...) "3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.", respectivamente.

Asimismo, inobservó lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 259° "Caducidad administrativa del procedimiento sancionador" de la Ley n. ° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo n. ° 1029 de 23 de junio de 2008 vigente desde el 25 de junio de 2008, modificada con Decreto Legislativo n. ° 1272 de 20 de diciembre de 2016 y vigente desde el 22 de diciembre de 2016 que precisa: "En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción (...)".

Del mismo modo incumplió lo establecido en el artículo 6° "Disposiciones de carácter especial" de la Directiva n.° 009-2010-MPCP-GPPR-SGR "Disposiciones y procedimientos para la entrega y recepción de cargo de funcionarios y servidores públicos en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo" **(apéndice n.° 10)**, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 597-2010-MPCP de 10 de diciembre de 2010 **(apéndice n.° 10)** que señala: "(...) 1.2. Entrega de cargo de funcionarios: Además de formalizar mediante acta de entrega de cargo, los conceptos indicados en el inciso 6.1 [9], la entrega de cargo de funcionarios (Gerentes, Sub Gerentes y personal de Alta Dirección), deberá contener en un informe de gestión los siguientes puntos:(...) c) Información referida a documentos pendientes y urgentes".

Así también, incumplió sus funciones inherentes al cargo como gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, establecidos en los numerales 8), 9), 20), 21) y 22) del artículo 71° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPCP de 1 de febrero de 2012 **(apéndice n.° 18)**, que señalan: "Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar las actividades de tránsito, circulación, y transporte público en coordinación con las entidades competentes", "Verificar y dar trámite a los expedientes de tránsito, circulación y transporte público", "Revisar, aprobar, visar, proponer y/o dar trámite según corresponda, los documentos que de conformidad con sus respectivas funciones formulen las unidades orgánicas dependientes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano", "Resolver los asuntos de carácter administrativos de su competencia" y "Velar por el estricto cumplimiento de Directivas y Reglamentos internos formuladas y aprobadas por el titular del pliego, así como por las normas municipales de carácter general (ordenanzas municipales), en materia de su competencia", respectivamente.

Asimismo, incumplió las funciones específicas que regulan su actuación funcional señalada en el numeral 5), del Director del Programa Sectorial III de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.°989-2012-MPCP de 1 de agosto de 2012, **(apéndice n.° 18)**, que señala: "Planifica, organiza, coordina, supervisa y controla las actividades de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano".

Finalmente, incumplió lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 1° Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley n.° 27444, Texto Único Ordenado de la Ley de

[9] f. Inventario de acervo documentario: Relación de expedientes y documentos en general, ubicación, manejo y entrega física de todos los archivos, así como las carpetas y documentación del caso relacionados con los asuntos y trámites pendientes que estuvieron a su cago, debidamente foliados.

Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 006-2017-JUS publicada el 20 de marzo de 2017, que señala: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas".

Por consiguiente, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa y la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad no realizaron acciones para el cobro de multas por papeletas de infracción al tránsito impuestas durante el período de enero a marzo de 2019, permitiendo su prescripción; afectando la recaudación municipal con el consecuente perjuicio económico por S/ 384 132,00", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Funcionarios de la entidad no realizaron acciones para el cobro de multas por papeletas de infracción al tránsito impuestas durante el período de enero a marzo de 2019, permitiendo su prescripción; afectando la recaudación municipal con el consecuente perjuicio económico por S/384 132,00" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, se formula la conclusión siguiente:

De la información proporcionada por la entidad, respecto a las papeletas de infracciones de tránsito, de todas las categorías (leves, graves y muy graves), impuestas por la PNP en el período de enero a marzo de 2019, se determinó que mil veintinueve (1029) papeletas, se encuentran prescritas al haber sobrepasado los cuatro (4) años, contados desde la fecha de imposición de las mismas, conforme a lo establecido en la Ley n.° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Siendo que, del total de papeletas anteriormente mencionadas, ochenta y ocho (88), no fueron registradas en el Registro Nacional de Sanciones y no se continuó con el procedimiento administrativo sancionador; y en las novecientos cuarenta y uno (941) restantes, no se inició un nuevo procedimiento administrativo sancionador a pesar de haber caducado el referido procedimiento, operando la prescripción de oficio conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General señalado en el párrafo precedente.

Los hechos antes descritos transgredieron las disposiciones establecidas en el artículo 17° de la Ley n. ° 27181 "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", " y los artículos 5°, 117°, 322° y 336° del Decreto Supremos n.° 016-2019-MTC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, así como el numeral 4 del artículo 259° de la Ley n. ° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General" y el artículo 6° de la Directiva n.° 009-2010-MPCP-GPPR-SGR, que establecen sobre las competencias

de las municipalidades provinciales, el desarrollo, caducidad y prescripción del procedimiento administrativo sancionador por infracciones a las reglas de tránsito, y el procedimiento de entrega de cargo de los funcionarios de la entidad.

La situación antes descrita imposibilitó el proceso de ejecución coactiva, derivando en la prescripción de mil veintinueve (1029) papeletas de infracción al tránsito, afectando la recaudación municipal con el consecuente perjuicio económico de S/ 384 132,00.

La situación antes descrita se originó porque el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, no realizó las acciones necesarias para continuar con el trámite para la culminación del procedimiento administrativo sancionador de las ochenta y ocho (88) PIT remitidas por la PNP, las cuales, además, no fueron inscritas en el Registro Nacional de Sanciones; asimismo, por la actuación del señor Ángel Orlando Arévalo Álves, gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de la entidad, quien pese a haber recibido los informes y emitido las resoluciones de caducidad para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sancionador de novecientos cuarenta y un (941) PIT, no realizó las acciones necesarias para continuar con el referido proceso; incluso, los funcionarios antes mencionados, no informaron sobre el estado situacional de las referidas papeletas al momento del cese de sus funciones (31 de diciembre de 2022), situación que permitió la prescripción de las 1029 PIT.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, comprendidos en los hechos observados en el presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión única)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4:	Copia autenticada de los siguientes documentos: - Oficio n.° 000141-2023-CG/OC0477 de 17 de mayo de 2023. - Oficio n.° 379-2023-MPCP-GM-GSCTU de 29 de mayo de 2023. - Informe n.° 072-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI/01 23 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 5:	Cuadro denominado: "Relación de las 88 Papeletas de Infracción al Tránsito que prescribieron por la inacción del Subgerente de Tránsito y Transporte Urbano" visado

por el jefe y supervisor de la comisión y copia autenticada de las 88 papeletas de infracción al tránsito señaladas en el referido cuadro.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 000201-2023-CG/0477 de 28 de junio de 2023.
- Carta n.° 098-2023-MPCP-ALC-GM de 25 de julio de 2023.
- Informe n.° 709-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU de 21 de julio de 2023.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de los siguientes documentos: Oficio n.° 000254-2023-CG/OC0477 de 1 de setiembre de 2023, Carta n.° 133-2023-MPCP-ALC-GM de 14 de setiembre de 2023, Informe n.° 144-2023-MPCP-GSAT-SGEC-EC/LDRCT de 14 de setiembre de 2023 e Informe n.° 078-2023-MPCP-OTI-JJCP de 11 de setiembre de 2023; asimismo, hojas impresas del portal "RUTA DEL TRÁMITE" (http://servicios.municportillo.gob.pe:3130/consultatramite/), correspondiente la ruta del trámite interno de los expedientes n.°10368-2019,10179-2019), 10169-2019, 10146-2019, y 09907-2019

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 007-2023-CG/OC0477-SCE/PAPELETAS-MPCP de 27 de octubre de 2023.
- Carta n.° 167-2023-MPCP-ALC-GM de 31 de octubre de 2023.
- Informe n.° 143-2023-MPCP-GSCTU-SGTTU-ACI/01 de 31 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 9 Cuadro denominado: "Cuadro comparativo de acciones realizadas por el Subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, respecto a PIT remitidas por la PNP" visado por el jefe y supervisor de la comisión y copia autenticada de los 32 oficios emitidos por la PNP, los cuales se encuentran detallados en el referido cuadro.

Apéndice n.° 10 Copia simple del acta de entrega de cargo presentado por el Subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, copia autenticada del informe n.° 1073-2022-MPCP-GSCTU-SGTTU de 29 de diciembre de 2022, a través del cual, el señor Walter Fredy Capcha Limaylla, en su calidad de subgerente de Tránsito y Transporte Urbano remitió su acta de entrega de cargo sin firmar, copia autenticada del oficio n.° 775-2023-MPCP-GM-GSCTU de 23 de noviembre de 2023, copia autenticada de la Directiva n.° 009-2010-MPCP-GPPR-SGR "Disposiciones y procedimientos para la entrega y recepción de cargo de funcionarios y servidores públicos en la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo", y copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 597-2010-MPCP de 10 de diciembre de 2010.

Apéndice n.° 11 Cuadro denominado: "Detalle de 464 Expedientes referidas a las PIT con informes que solicitaron la caducidad del procedimiento y reinicio de un nuevo PAS que prescribieron en la GSCTU" visado por el jefe y supervisor de la comisión, copia autenticada de los expedientes correspondiente a las 464 papeletas de infracción al tránsito señaladas en el referido cuadro y hojas impresas del portal "RUTA DEL TRÁMITE" (http://servicios.municportillo.gob.pe:3130/consultatramite/) en donde se advierte el recorrido de las citadas papeletas.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Oficio n.° 006-2023-CG/OC0477-SCE/PAPELETAS-MPCP de 27 de octubre de 2023.
- Oficio n.° 730-2023-MPCP-GM-GSCTU de 14 de noviembre de 2023.
- Informe n.°105-2023-MPCP-GSCTU.AL de 2 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 13 Cuadro denominado: "Detalle de 477 expedientes referidos a las PIT con resoluciones de caducidad del procedimiento y reinicio de un nuevo PAS que prescribieron en la GSCTU" visado por el jefe y supervisor de la comisión, copia autenticada de los expedientes correspondiente a las 477 papeletas de infracción al tránsito señaladas en el referido cuadro y hojas impresas del portal "RUTA DEL TRÁMITE" (http://servicios.municportillo.gob.pe:3130/consultatramite/) en donde se advierte el recorrido de las citadas papeletas.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del acta de transferencia de acervo documentario y bienes patrimoniales de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano de 16 de diciembre de 2022, y del acta de entrega de cargo de 30 de diciembre de 2022, suscritas por el señor Ángel Orlando Arévalo Alves, en su calidad de gerente de Tránsito y Transporte Urbano.

Apéndice n.° 15 Cédulas de notificación, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-MPCP-SCE-PAPELETAS de 16 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2023-CG/0477-02-005.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-MPCP-SCE-PAPELETAS de 16 de noviembre de 2023, impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0477-02-005.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de documentos de designación y cese del señor Walter Fredy Capcha Limaylla, en su calidad de subgerente de Tránsito y Transporte Urbano, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 033-2019-MPCP de 1 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 064-2019-MPCP de 15 de enero de 2019.
- Resolución de Alcaldía n.° 618-2022-MPCP de 18 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de documentos de designación y cese del señor Ángel Orlando Arévalo Alves, en su calidad de gerente de Tránsito y Transporte Urbano, conforme se detalla a continuación:

- Resolución de Alcaldía n.° 153-2020-MPCP de 1 de junio de 2020.
- Resolución de alcaldía n.° 561-2022-MPCP de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de los siguientes documentos:

- Reglamento de Organización y Funciones de la entidad (parte concerniente a las funciones del Subgerente de Tránsito y Transporte Urbano y al Gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 001-2012-MPCP de 1 de febrero de 2012.

000025

- Manual de Organización y Funciones parte concerniente a las funciones del Subgerente de Tránsito y Transporte Urbano y al Gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 989-2012-MPCP de 1 de agosto de 2012.

Pucallpa, 30 de noviembre de 2023

Francisco Paredes Mendoza
Supervisor

Julio Alejandro Aliaga Silva
Jefa de Comisión

Rosa Anly Padilla Vásquez
Abogada

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pucallpa, 30 de noviembre de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0477-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad no realizaron acciones para el cobro de multas por papeletas de infracción al tránsito impuestas durante el período de enero a marzo de 2019, permitiendo su prescripción; afectando la recaudación municipal con el consecuente perjuicio económico por S/384 132,00.	Walter Fredy Capcha Limaylla	00121030	Subgerente de Tránsito y Transporte Urbano	01/01/2019	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]	X		X	
2		Ángel Orlando Arévalo Alves	08670326	Gerente de Seguridad Ciudadana y Transporte Urbano	01/06/2020	31/12/2022	Decreto Legislativo N° 276	[redacted]	[redacted]	X		X	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
JEFE
Comisión de Control Institucional

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 11:52:28 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000360-2022-CG/OC0477
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO

Sumilla:

ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO EMITIDAS DURANTE EL PERIODO 2019, EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0477-SCE, EL CUAL HA SIDO REMITIDO AL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD, Y RESPECTO DEL CUAL, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE REALIZAR LAS ACCIONES DE DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR LOS MISMOS HECHOS Y LAS MISMAS PERSONAS

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000087-2023-CG/MPCP
2. OFICIO PARA REMITIR INFORME AL TITULAR
3. INFORME DE SCE N° 033-2023-2-0477-SCE[F]

NOTIFICADOR : JULIO ALEJANDRO ALIAGA SILVA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4QK2ZMO**

Firmado digitalmente por ALIAGA SILVA Julio Alejandro FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15-12-2023 11:51:08 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000087-2023-CG/MPCP

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000360-2022-CG/OC0477
EMISOR	:	FRANCISCO PAREDES MENDOZA - JEFE DE OCI CON LICENCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	JANET YVONE CASTAGNE VASQUEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROV.DE CORONEL PORTILLO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154572792
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	29

Sumilla: ME DIRIJO A USTED PARA INFORMARLE QUE, COMO RESULTADO DEL SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA PRESCRIPCIÓN DE PAPELETAS DE INFRACCIÓN AL TRÁNSITO EMITIDAS DURANTE EL PERIODO 2019, EN LA ENTIDAD A SU CARGO, SE HA EMITIDO EL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 033-2023-2-0477-SCE, EL CUAL HA SIDO REMITIDO AL ÓRGANO INSTRUCTOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA PARA EL PROCESAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS CON EVIDENCIA DE IRREGULARIDAD, Y RESPECTO DEL CUAL, LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO SE ENCUENTRA IMPEDIDA DE REALIZAR LAS ACCIONES DE DESLINDE DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS POR LOS MISMOS HECHOS Y LAS MISMAS PERSONAS

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO PARA REMITIR INFORME AL TITULAR
2. INFORME DE SCE N° 033-2023-2-0477-SCE[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4OOAOR5**

Firmado digitalmente por PAREDES MENDOZA Francisco FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13-12-2023 23:03:57 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Calleria, 13 de Diciembre de 2023

OFICIO N° 000360-2023-CG/OC0477

Señora:
Janet Yvone Castagne Vásquez
Alcaldesa
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Jr. Tacna N° 480
Ucayali/Coronel Portillo/Calleria

Asunto : Remito Informe de Control Específico N° 033-2023-2-0477-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000269-2023-CG/OC0477 de 18 de setiembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría N° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría N° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la prescripción de papeletas de infracción al tránsito emitidas durante el periodo 2019, en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 033-2023-2-0477-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico, ha sido remitido a la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Francisco Paredes Mendoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
Contraloría General de la República

(FPM)

Nro. Emisión: 00859 (0477 - 2023) Elab:(U18935 - 0477)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **CEAJAAG**